

La presente información de finalidad comercial se facilita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, de los artículos 122 a 126 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, del artículo 7 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores y del artículo 42 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, y normativa aplicable en cada momento sobre mediación de seguros y reaseguros. Esta información, así como las condiciones contractuales, se presentan en lengua española. Las prestaciones del contrato se ejecutarán asimismo en lengua española.

ENTIDAD ASEGURADORA: SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en 28008 MADRID (ESPAÑA), Plaza de España, nº 15 (en adelante, "Asegurador").

MEDIADOR: EVOFINANCE E.F.C., S.A.U., con domicilio en C/José Echegaray, nº6, 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid), y con NIF A-86373701. Inscrito en el Registro administrativo especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la Clave OV-0071. El Mediador es un Operador de Banca-Seguros Vinculado (OBSV) que no está contractualmente obligado a realizar actividades de mediación en seguros exclusivamente con el Asegurador y no facilita asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo. El asesoramiento prestado se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto, teniendo derecho el cliente a solicitar información sobre las entidades aseguradoras para las que media el Mediador. El Mediador no posee ninguna participación directa o indirecta superior al 10% en el capital social o en los derechos de voto de ninguna entidad aseguradora y dispone del seguro de responsabilidad civil profesional y de la capacidad financiera exigidos por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados. Asimismo, el Mediador opera bajo la supervisión del Banco de España con el número de registro 8234.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los datos de carácter personal obtenidos del Asegurado serán incluidos en las bases de datos del Asegurador para los fines propios del contrato de seguro, incluido el reaseguro cedido, con la finalidad de formalizar la póliza, gestión del contrato, cumplimiento de los compromisos contractuales, gestión de coaseguro o reaseguro, tramitación de siniestros, prevención y lucha contra el fraude, y en general, para garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones legales. Le informamos que los datos solicitados son de carácter obligatorio para poder mantener la relación contractual. Los datos objeto de tratamiento se conservarán en la medida en que sean necesarios para la finalidad y según la base jurídica del tratamiento de la misma de conformidad con la ley aplicable hasta los 10 años. Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación en relación a los datos de carácter personal del Asegurado, tiene a su disposición la dirección de correo electrónico arcolopd@santalucia.es, el Servicio de Atención al Cliente (Plaza de España, nº 15, 28008 Madrid) o, si lo prefiere, puede dirigirse por escrito al responsable del tratamiento, SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Plaza de España, nº 15, 28008 Madrid, a la atención del Departamento de Seguridad Informática. Le informamos que tiene derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.agpd.es. El Mediador, en su condición de tal, actuará como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal del Asegurado por cuenta del Asegurador y podrá tratar datos relativos a la salud exclusivamente para la gestión de siniestros y para obtener la cobertura del seguro al que se refiere esta información previa, consintiendo expresamente el Asegurado el tratamiento de dichos datos al facilitar los mismos.

ÓRGANO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (web: www.dgsfp.mineco.es).

LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre), Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores y Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, así como por cuantas normas sustituyan, desarrollen o complementen a las mencionadas.

SERVICIO FINANCIERO: El servicio financiero es un seguro de vida temporal a capital decreciente para caso de fallecimiento del Asegurado antes del término del seguro.

PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato de seguro se mantendrá en vigor en función de la duración del contrato de préstamo asociado concedido por la entidad financiera tal y como figura en las condiciones particulares. En caso de cancelación anticipada del préstamo, tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la prima no consumida menos el 20% en concepto de gastos de administración.

CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTO DE LA PRIMA: La prima es única, efectuándose su pago por parte de la entidad financiera en nombre del asegurado al inicio del préstamo asociado. Su base de cálculo se determina aplicando una tasa del 3,6% sobre el capital del préstamo, incluyendo en dicha tasa el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

Para el cumplimiento por el Consorcio de Compensación de Seguros de sus funciones en materia de compensación de pérdidas producidas por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, se aplica el referido recargo de riesgos extraordinarios obligatorio a favor de dicha entidad pública empresarial de conformidad con el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y la Resolución de 27 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA OFRECIDA: En caso de fallecimiento del Asegurado antes del término del seguro, el Asegurador abonará al Beneficiario el capital garantizado en el momento del fallecimiento, conforme al cuadro de amortización del préstamo facilitado.

EXCLUSIONES DE LA GARANTÍA OFRECIDA: El suicidio durante el primer año de vigencia del contrato, los siniestros derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra, así como los derivados de riesgos extraordinarios. En relación a la contratación del seguro se informa al Asegurado que es importante revisar las condiciones del mismo junto con el resto de límites, condiciones y exclusiones que se le entregan conjuntamente con condiciones generales, particulares y/o especiales de la póliza, pudiendo contactar con el Mediador para cualquier aclaración que pueda precisar o para rectificarlas en tiempo y forma si fuera el caso. Las formas de contacto con el Mediador están a su disposición en la página web www.evofinance.es.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN: Como procedimiento previo de reclamación, antes de acudir a la vía judicial, el tomador del seguro, el asegurado, o los derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán formular su queja o reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de santalucía, conforme al procedimiento regulado en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, que, en síntesis, dispone lo siguiente:

1. La presentación de las quejas y reclamaciones podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.
2. En el documento en donde se recoja la queja o reclamación se harán constar los datos identificativos del interesado (nombre, apellidos y domicilio) y, en su caso, de la persona que lo represente, así como el motivo de la queja o reclamación, con

indicación de la cuestión sobre la que se solicita un pronunciamiento y debiendo aportar la documentación en la que fundamente la misma.

3. Las quejas y reclamaciones podrán ser presentadas ante el Servicio de Atención al Cliente de santalucía (Plaza de España nº 15, 28008 Madrid; www.santalucia.es; atencion@santalucia.es) o a través de cualquier oficina de las Agencias del Asegurador.

4. Recibida la queja o reclamación en el Servicio de Atención al Cliente de santalucía, éste acusará recibo por escrito y procederá a la apertura de un expediente que deberá resolver, por escrito y de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses.

A su vez, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, si fuera denegada la admisión a trámite de la queja o reclamación por parte del Servicio de Atención al Cliente o desestimada, total o parcialmente, su petición o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid), debiendo acreditar haberla formulado previamente ante el Servicio de Atención al Cliente de santalucía, salvo que el objeto de dicha queja o reclamación sea la demora o incumplimiento de una decisión o resolución favorable al cliente. Actualmente no existe fondo de garantía u otro mecanismo de indemnización. No obstante, en caso de liquidación por el Consorcio de Compensación de Seguros esta entidad pública empresarial podrá abonar los créditos a los acreedores derivados del contrato de seguro.

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN: La Ley aplicables al contrato de seguro, así como la jurisdicción competente para conocer de las acciones derivadas del mismo es la española.

CONDICIONES PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO - Impago de prima: Si por culpa del Asegurado, la prima única no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

DERECHO DE DESISTIMIENTO: El Tomador del seguro podrá resolver el contrato dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha en que se le informe que el contrato ha sido celebrado, mediante comunicación a través de soporte duradero, disponible y accesible al Asegurador que permita dejar constancia de la notificación (debe facilitarse una dirección postal o electrónica a la que dirigir la notificación de desistimiento). No obstante, si el Tomador no hubiera recibido la póliza y esta información previa, el plazo para ejercer el derecho de desistimiento comenzará a contar el día en que haya recibido la información previa. La cobertura del riesgo por parte del Asegurador cesará a partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el apartado anterior, teniendo derecho el Tomador del seguro a que se le devuelva la parte de prima no consumida en el plazo de 30 días a contar desde la recepción Asegurador de dicha comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio del derecho de desistimiento del seguro implicará la resolución anticipada del préstamo vinculado concedido sin que ello implique penalización alguna.

INDICACIONES GENERALES RELATIVAS AL RÉGIMEN FISCAL

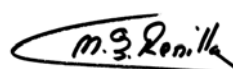
APLICABLE: A reserva de las modificaciones posteriores que puedan producirse durante la vigencia del contrato, éste queda sometido a la normativa fiscal española y, en caso de que el beneficiario sea una persona física, en concreto, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, regulado por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, con las respectivas particularidades de las Comunidades Autónomas.

En caso de que el beneficiario persona física tenga su residencia habitual fuera del territorio español, podrá ser aplicable, en su caso, el Convenio para evitar la doble imposición que corresponda.

Firma Entidad Aseguradora



Firma Mediador



DATOS ASEGURADO

Nombre:	Provincia:	Datos Préstamo
Domicilio:	NIF/NIE:	Nº Solicitud:
Población:	Fecha nacimiento:	Importe capital: eur
Código postal:	Sexo:	

DATOS SEGURO

Capital inicial: Tipo de interés: Duración:

IMPORTE DE LA PRIMA

Prima Tarifa	Rec CCS	Otros Rec	Imptos
Prima total			

Artículo 1. Conceptos básicos.

En el contrato de seguro se entenderá por:

1. Asegurado: La persona física titular del interés objeto del seguro que, junto con el Asegurador, suscribe el contrato de seguro y que, a su vez, es el titular del préstamo asociado al contrato de seguro.

2. Asegurador: SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractual pactado, está domiciliada en Plaza de España, 15, 28008 Madrid y es titular del sitio web <http://www.santalucia.es>. Es una Compañía de Seguros inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con la siguiente anotación: Tomo 679, Libro 257, Sección 3ª, Folio 2 y Hoja 2012 y su N.I.F. es A28039790. Para su actividad, cuenta con la clave administrativa C0174 en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (en adelante, DGSFP) que se puede consultar en la página del órgano de supervisión <http://www.dgsfp.mineco.es>

3. Mediador: EVOFINANCE, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.U. (en adelante "EVO Finance"), actúa como Operador Banca-Seguros Vinculado OBSV, con domicilio social en Las Rozas de Madrid (Madrid), calle José Echegaray, 6, con N.I.F. A86373701, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 29.640, Libro 0, Folio 26, Sección 8, Hoja M533412, Inscripción 1ª y en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos Cargos, a cargo de la DGSFP (Pº de la Castellana, 44, 28046 Madrid, www.dgsfp.mineco.es) con el nº OV-0071. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, como Operador Banca-Seguros Vinculado (OBSV), dispone de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional y tiene celebrado contrato de Agencia, entre otras, con el Asegurador no estando contractualmente obligado a realizar actividades de mediación en seguros exclusivamente con una o varias Entidades Aseguradoras. La oferta presentada se realiza conforme al asesoramiento propuesto por el Mediador, quien no está obligado a llevar a cabo un análisis objetivo que se impone a los corredores de seguros. El asesoramiento se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto que pudiera comercializar la entidad.

4. Beneficiario: El Asegurado designa de forma expresa a EVO Finance como Beneficiario de este seguro. Para el supuesto de que la suma asegurada sea superior a la cantidad pendiente de devolución por parte del Asegurado, a falta de designación expresa por parte del Asegurado o para el caso de que la designación fuese nula, tendrán la consideración de Beneficiarios las personas que, por orden preferente y excluyente, con respecto al Asegurado fallecido sean: sus hijos, a partes iguales; si alguno hubiera fallecido, su parte la percibirán los hijos de éste y si no los hubiere, será repartida entre los hijos vivos del Asegurado; su cónyuge, no separado legalmente o de hecho; los padres que le sobrevivían; los abuelos que le sobrevivían; los hermanos que le sobrevivían; a falta de todos los anteriores, los herederos legales del Asegurado fallecido. En el supuesto de que el Beneficiario cause dolosamente el siniestro quedará nula la designación hecha a su favor.

5. Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo y los Suplementos y Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tendrán validez por separado.

6. Prima: El precio del seguro que contendrá, además, los recargos que sean de legal aplicación.

7. Suma asegurada: El importe del préstamo concedido por EVO Finance asociado al contrato de seguro que, de acuerdo con el cuadro de amortización inicial, esté pendiente de amortizar en el momento en que se

produzca el fallecimiento del Asegurado, incluido el importe vencido y pendiente de pago correspondiente a la mensualidad en la que se haya producido el fallecimiento.

Artículo 2. Objeto del seguro.

Mediante el seguro, el Asegurador garantiza el pago de la suma asegurada al Beneficiario en caso de fallecimiento del Asegurado, con las exclusiones que se especifican en el siguiente Artículo, siempre que el fallecimiento se hubiera producido antes del vencimiento señalado en las condiciones particulares. No obstante lo anterior, el contrato quedará resuelto automáticamente, sin necesidad de aviso por parte del Asegurador, al término de la anualidad de seguro en que el Asegurado cumpla la edad de 70 años.

Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Asegurado puede reclamar al Asegurador en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para subsanar la divergencia. Transcurrido dicho plazo se estará a lo dispuesto en la póliza.

En la suma asegurada no se incluirán el resto de las cuotas que, vencidas con anterioridad a la fecha de producirse el siniestro, estuviesen pendientes de pago.

La reducción progresiva de la suma asegurada conforme al cuadro de amortización no se verá afectada, en ningún caso, por el incumplimiento de los pagos periódicos del préstamo que deba realizar el Asegurado o cualquier posible variación que se realice sobre el cuadro de amortización que haya aportado inicialmente.

Artículo 3. Riesgos excluidos.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO TIENEN COBERTURA LOS SINIESTROS DEBIDOS A LAS SIGUIENTES CAUSAS:

a) El suicidio durante el primer año de vigencia del contrato. A estos efectos se entiende por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio Asegurado.

b) A consecuencia de hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra, o los derivados de riesgos extraordinarios.

Artículo 4. Extornos.

En caso de cancelación total y anticipada del Contrato de Préstamo concedido por EVO Finance el Asegurador reintegrará al Asegurado la prima no consumida previa petición de al menos el 20% en concepto de gastos de administración.

Artículo 5. Indisputabilidad.

El contrato será indisputable una vez haya transcurrido el plazo de un año a contar desde la fecha de su perfección, a no ser que medie actuación dolosa del Asegurado o error en la edad.

Artículo 6. Perfección y toma de efectos del contrato.

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por las partes. La perfección del contrato se podrá realizar con firma electrónica o bien mediante la firma manuscrita de este documento.

En caso de que el contrato se perfeccione mediante firma electrónica, ambas Partes convienen la perfección del Contrato de forma electrónica con el concurso de una tercera parte confiable del artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico. Para ello, EVO Finance remitirá al Titular, ya sea a su dirección de correo electrónico o al terminal ubicado en los prescriptores de EVO Finance, un ejemplar de las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. El acceso por parte del Titular a las referidas Condiciones Particulares y Generales se podrá realizar de las siguientes formas:

A) LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L. (en adelante, "LOGALTY") -como tercera parte de confianza-, remitirá un SMS a su número

Firma El Asegurado

Firma El Asegurador

santalucía
Director General


de teléfono móvil con un código de operación. A la recepción del SMS, el Asegurado procederá a introducir dicho código de operación para el efectivo acceso a las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. Una vez recogidas éstas, el Asegurado podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas. Para ello el Asegurado procederá a teclear en la página web de LOGALTY (www.logalty.com) el código de operación recibido, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación a las Condiciones Particulares y Generales. LOGALTY -como tercera parte de confianza-, pondrá a disposición del Asegurado las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. El Asegurado podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas mediante una firma manuscrita digitalizada, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación a las Condiciones Particulares y Generales. LOGALTY remitirá tanto a EVO Finance como al Asegurado un certificado electrónico acreditativo de dicha perfección. El Asegurado recibirá este certificado en la dirección de correo electrónico que aparece en las Condiciones Particulares del presente documento. De no constar, lo tendrá impreso en papel a través del establecimiento comercial que lo recibirá con este exclusivo fin y además estará disponible en la web evofinance/espacio cliente (www.evofinance.com). Para garantizar la eficacia jurídica del procedimiento descrito, las Partes convienen en nombrar a LOGALTY como tercera parte de confianza de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, encomendándole la generación y custodia por un plazo mínimo de cinco (5) años de la prueba acreditativa de dicha perfección contractual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la vigente Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, ambas Partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito, tendrá para éstas la misma validez que la utilización de una firma electrónica reconocida, equiparándose por lo tanto la perfección de las Condiciones Particulares y Generales del Contrato a través del procedimiento descrito a la perfección de éstas mediante firma manuscrita. Para la implementación del procedimiento descrito con el concurso de LOGALTY, es preciso que EVO Finance ponga a disposición de LOGALTY, además de su nombre, apellidos y DNI, la dirección de correo electrónico, en su caso, y número de teléfono móvil del Asegurado. Mediante la presente Cláusula, el Asegurado autoriza a EVO Finance para dicha puesta a disposición, con la única finalidad de la generación y custodia de la prueba electrónica acreditativa de la existencia y contenido de las Condiciones Particulares y Generales que se perfeccionan. En consecuencia con lo anterior, LOGALTY será considerado como un encargado del tratamiento de los regulados en el artículo 28 del Reglamento 679/2016 General de Protección de Datos, con las obligaciones inherentes a esta figura.

No obstante todo lo anterior, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplimentados.

El Asegurado recibirá en su domicilio la póliza y su número, correspondiente a la presente solicitud de contrato de seguro, tras la concesión del préstamo asociado.

Artículo 7. Costes y forma de pago.

El importe de la prima está determinado en las Condiciones Particulares en el apartado "importe de la prima". Este importe incluye el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros. Se trata de una prima única que se devenga tras la concesión del préstamo asociado. EVO Finance efectuará el pago al Asegurador en nombre y por cuenta del Asegurado inmediatamente después a la concesión del préstamo. El Asegurado se compromete a su pago como parte integrante del capital del préstamo concedido por EVO Finance. **Artículo 8. Derecho de resolución anticipada.**

El Asegurado podrá resolver el contrato dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha en que se le informe que el contrato ha sido celebrado, mediante comunicación dirigida a EVO Finance (C/José Echegaray, 6, 28232, Las Rozas de Madrid - Madrid o clientes@evofinance.com) a través de soporte duradero, disponible y accesible que permita dejar constancia de la notificación

La cobertura del riesgo por parte del Asegurador cesará a partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el apartado anterior, teniendo derecho el Asegurado a que se le devuelva la parte de prima no consumida en el plazo de 30 días a contar desde la recepción por el Asegurador de dicha comunicación.

Artículo 9. Duración del seguro.

El contrato tiene la duración que se determina en las Condiciones Particulares en el apartado "Duración". Los motivos de extinción del seguro, además de los señalados con anterioridad, son por extinción del contrato de préstamo asociado, el cumplimiento de 70 años de edad por parte del asegurado y el incumplimiento del reembolso del pago financiado de la de la

prima.

Artículo 10. Instancias de reclamación.

Como procedimiento previo de reclamación, antes de acudir a la vía judicial, el Tomador del seguro, el Asegurado o los derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán formular su queja o reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador, conforme al procedimiento regulado en la Orden ECC/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras que, en síntesis, dispone lo siguiente:

1. La presentación de las quejas y reclamaciones podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.
2. En el documento en donde se recoja la queja o reclamación se harán constar los datos identificativos del interesado (nombre, apellidos y domicilio) y, en su caso, de la persona que lo represente, así como el motivo de la queja o reclamación, con indicación de la cuestión sobre la que se solicita un pronunciamiento y debiendo aportar la documentación en la que fundamenta la misma.
3. Las quejas y reclamaciones podrán ser presentadas ante el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador (Plaza de España nº 15, 28008 Madrid; www.santalucia.es; atencion@santalucia.es), o a través de cualquier oficina de las Agencias del Asegurador.
4. Recibida la queja o reclamación en el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador, éste acusará recibo por escrito y procederá a la apertura de un expediente que deberá resolver, por escrito y de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses.

A su vez, y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, si fuera denegada la admisión a trámite de la queja o reclamación por parte del Servicio de Atención al Cliente o desestimada, total o parcialmente, su petición o transcurrido el plazo legalmente establecido desde la fecha de su presentación sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su queja o reclamación ante el servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid), debiendo acreditar haberla formulado previamente ante el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador, salvo que el objeto de dicha queja o reclamación sea la demora o incumplimiento de una decisión o resolución.

Artículo 11. Protección de datos personales.

Conforme al Reglamento 679/2016 General de Protección de Datos y normativa complementaria aplicable en cada momento, le informamos que los datos solicitados son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros cuyo responsable es el Asegurador, para la evaluación de los riesgos, la determinación de su aseguramiento, los compromisos contractuales y la tramitación del siniestro. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Asegurador a no celebrar el contrato. El Asegurado otorga su consentimiento expreso para la recogida y el tratamiento por el Asegurador de sus datos personales, incluidos los relativos a salud. Los datos serán conservados durante 10 años, con las medidas de seguridad adecuadas para su conservación. El Asegurado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación previstos en la citada normativa dirigiendo un escrito, adjuntando fotocopia de su DNI, a Santa Lucía, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Plaza de España, nº 15, 28008 Madrid, a la atención del departamento de seguridad informática, o bien a la dirección de correo electrónico arcolopd@santalucia.es o al Servicio de Atención al Cliente (Plaza de España, nº 15, 28008 Madrid).

Asimismo, el Asegurado otorga su consentimiento expreso para la recogida de sus datos personales a EVO Finance, para que sea posible la tramitación de la presente solicitud así como exclusivamente para la gestión de siniestros con el Asegurador para obtener la cobertura objeto del seguro. El Asegurado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999 dirigiendo un escrito, adjuntado fotocopia de su DNI, a la dirección de EVO Finance (C/José Echegaray, 6, 28232, Las Rozas de Madrid - Madrid)

Artículo 12. Comunicaciones.

Las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito o por cualquier otro medio que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido, principalmente el correo electrónico.

Artículo 13. Ley aplicable, jurisdicción y lengua.

Firma El Asegurado

Firma El Asegurador

Santalucia
Director General

La Ley española será la aplicable al contrato de seguro, siendo competentes, en caso de controversia, los juzgados y tribunales del domicilio del Asegurado o el Beneficiario. La lengua que regirá entre las partes en relación al contrato será el español. El contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; por el Real Decreto 1030/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, así como por cuantas normas sustituyan, desarrollen o complementen a las mencionadas.

Artículo 14. Riesgos extraordinarios. Consorcio de Compensación de Seguros.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario. Se incorpora a continuación un resumen de las normas que regulan la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas (Resolución de 27 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. B.O.E. nº 135, de 4 de junio de 2016) De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente. Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y

administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

g) Los causados por mala fe del asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

a) La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

b) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

4. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

a) La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

b) La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

5. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

6. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

El Asegurado declara haber leído estas condiciones, que recibe y firma y en las que aparecen destacadas en negrilla las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos, firmando en señal de su plena conformidad y aceptación explícita.

El abajo firmante reconoce haber recibido en esta misma fecha y con anterioridad a la celebración del contrato toda la información requerida los artículos 122 a 126 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Asimismo, el Asegurado declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento la Información referida EVOFINANCE, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.U. de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 26/2006, de 17 julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

Leído y aceptado:

Firma El Asegurado

Firma El Asegurador

santaluca
Director General